



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

"SALARIOS Y CONTRIBUCIONES LOCALES"

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

MARTHA DELIA CRUZ JAVIER

ASESORA:

M. en A. JAQUELINE TOSCANO GALEANO

MORELIA MICH; JUNIO 2012



DEDICATORIA:

A DIOS:

*POR HABERME DADO SABIDURIA Y FORTALEZA NECESARIA PARA PODER
ALCANZAR MIS OBJETIVOS!*

A MI MADRE:

***GRACIELA CRUZ JAVIER**, POR SU DEDICACION Y APOYO INCONDICIONAL PARA
GUIARME Y PODER SER UNA PROFESIONAL RESPONSABLE, CON CALIDAD Y
VALORES MORALES ETICOS. PERO SOBRE TODO POR CREER EN MI, QUE DIOS LA
BENDIGA Y PROTEJA SIEMPRE!*

A MI MARIDO:

***JOSE LUIS GUERRERO SOTO**, POR SU AMOR, COMPRESION, Y POR OFRECERME
SIEMPRE UN BUEN CONSEJO, PARA NO PENDER LAS ESPERANZAS DE ALCANZAR
MIS METAS!*

A MI HIJO:

***GAEL SEBASTIAN GUERRERO CRUZ**, POR LLENAR DE LUZ MI VIDA Y SER UNA
INSPIRACION PARA LOGRAR SER UN EJEMPLO DIGNO DE SEGUIR, POR SER MI
MOTIVACION PARA SALIR ADELANTE Y CUMPLIR MIS OBJETIVOS EN LA VIDA.*

GRACIAS!!!

INDICE

	Pág.	
INTRODUCCION.....	1	
RESUMEN.....	1	
CAPITULO I:		
1.1. ANTECEDENTES.....	2	
1.1.1 Su etimología.....	2	
1.1.2 Su diferencia.....	2	
1.1.3 Su definición.....	2	
1.2 Definiciones clasificación de salarios.....	3	
1.3 Justificación.....	4	
1.4 Objetivo.....	5	
1.5 Alcance.....	5	
CAPITULO II: PERSONAS FISICAS.....		5
CAPITULO III: INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.....		6
3.1. Aspectos Generales.....	6	
3.1.1 Ingresos Gravables.....	6	
3.1.2 Ingresos Asimilables.....	6	
3.1.3 Ingresos no objeto de gravamen.....	7	
3.1.4 Ingresos exentos. (art. 109 LISR).....	7	
CAPITULO IV: RETENCION DE ISR.....		8
4.1. Mecánica del cálculo de la retención mensual.....	11	
4.2 Ingresos Artículo 113 LISR. 3er párrafo opción del art. 142 RLISR.....	12	
CAPITULO V: SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.....		14
5.1 Base para calcular el subsidio para el empleo.....	15	
5.2 Entrega de la diferencia entre ISR y el subsidio al empleo, acreditamiento vs ISR el subsidio al empleo no es remuneración.....	15	
5.3 El excedente del ISR sobre el subsidio al empleo es el ISR anual a cargo.....	15	
5.4 El excedente del subsidio al empleo sobre el ISR no es impuesto a cargo ni da lugar a entrega de cantidad alguna.....	15	
5.5 Acreditamiento del subsidio al empleo en el cálculo anual aun cuando el trabajador presente su declaración anual de forma obligada.....	16	
CAPITULO VI: IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS.....		16
6.1 Art. 116 LISR cálculo impuesto anual.....	16	
6.2 Determinación del impuesto anual	16	
6.3 Art. 177 LISR cálculo del impuesto anual.....	16	
6.4 Mecánica de cálculo de la declaración.....	17	

CAPITULO VII: COMPENSACION O DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR.....	18
7.1 Compensación.....	18
7.2 Cálculo anticipado del impuesto anual realizado en el mes de diciembre.....	18
7.3 Tratamiento de saldos a cargo ó a favor.....	19
CAPITULO VIII: PREVISION SOCIAL.....	19
8.1 Deduciones de previsión social.....	21
8.2 Extensión de previsión social.....	22
CAPITULO IX: ASIGNACION DE AUTOMOVILES A FUNCIONARIOS DE GOBIERNO.....	23
CAPITULO X: INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD, RETIRO INDEMNIZACIONES Y OTROS PAGOS POR LA TERMINACION LABORAL.....	25
10.1 Prima de antigüedad.....	25
10.2 Indemnización.....	25
10.3 Impuesto anual de primas de antigüedad, indemnizaciones y retiros.....	26
10.4 Cálculo de la tasa aplicable.....	27
CAPITULO XI: SALARIOS PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.....	28
11.1 De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional.....	28
CAPITULO XII: CONTRIBUCIONES LOCALES.....	29
12.1 Fundamento constitucional de lo que es impuesto.....	29
12.2 Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.....	30
12.3 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.....	30
12.4 Los impuestos a nivel Estatal.....	31
12.5 Los impuestos a nivel Municipal.....	31
12.6 Del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (2% sobre nómina).....	31
CAPITULO XIII: CASO PRACTICO.....	33
CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN.....	48
BIBLIOGRAFIA.....	49

SALARIOS Y CONTRIBUCIONES

INTRODUCCION

Los juristas sostienen de forma unánime que “todos los seres humanos son personas jurídicas (denominadas “Personas Singulares”, “Personas Naturales” o más comúnmente “Personas Físicas”).

Persona; es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones. La capacidad es un atributo de la persona jurídica.

Concepto de persona física según el Código Civil Federal. Art. 22. La capacidad Jurídica que la persona física adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de una Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

El impuesto Sobre la Renta (ISR) de los ingresos que perciben los trabajadores de cada una de las empresas en las que prestan sus servicios constituye, igualmente, un ingreso muy importante para el Fisco Federal, pues se trata de un impuesto que, casi seguro, llegara hasta sus arcas. (www.fiscal.com.mx)

Como sabemos, el capítulo de salarios grava los ingresos que perciben los trabajadores, es decir, aquellas personas que están sujetas a una relación laboral; sin embargo, se da el mismo tratamiento a los ingresos que perciben otras personas que no son trabajadores, pero que, para efectos fiscales, a sus ingresos se les da el mismo tratamiento que a los ingresos de las personas sujetas a una relación laboral, aunque el procedimiento para el cálculo del impuesto a retener varía un poco.

Por lo anterior, este material tiene finalidad de revisar las diversas opciones de cálculo para llegar a determinar ese ISR de los trabajadores, incluso, como se podrá advertir, revisaremos el cálculo del impuesto mediante el uso de algunas tarifas que opcionalmente ofrece el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

RESUMEN

En este material se encontrara la forma en que debe contribuir las personas físicas bajo el régimen de prestación de un servicio personal subordinado, aquí se podrá conocer la definición de sus ingresos y que conceptos se gravan, al igual que hay ingresos que no son objeto de gravar como son los servicios de comedor, uniformes o herramientas que se utilizan en el trabajo, o algunos conceptos como es el tiempo extra, los días de descanso, el aguinaldo, previsión social etc., donde la Ley Federal de trabajo o la Ley del Seguro Social; dice que no todo el monto de esas percepciones son gravables el 100%.

También se conocerá cómo llevar sus cálculos anuales si así ellos lo quisieran, porque por lo general, el patrón puede hacer dichos cálculos, en el caso que las personas físicas desean hacerlo conocerán como llevar mes con mes sus pagos provisionales de los cuales de acuerdo al salarios y de las prestaciones que reciban se darán cuenta que existe subsidios por parte del gobierno donde puede disminuir el pago de impuesto, o en su caso el impuesto que tendrá que retener, y por último el trabajador sea despedido, tiene derecho por Ley a una indemnización es por eso que se debe conocer como se debe llevar el cálculo de dicha indemnización, en fin, espero que estos temas sirvan de ayuda a las personas físicas que se encuentran bajo este régimen de sueldos y salarios.

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. Su etimología

El término de salario, deriva de “sal”, aludiendo al hecho histórico de que alguna vez se pagó con ella.

Sueldo proviene de “sólidus”: moneda de oro de peso cabal.

1.1.2. Su diferencia

El salario se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente de ordinario. El sueldo se paga por mes o quincena.

Pero la verdadera diferencia es de índole sociológica: el salario se aplica más bien a trabajos manuales o de taller. El sueldo, a trabajos intelectuales, administrativos, de supervisión o de oficina.

1.1.3 Su definición

En un sentido lato, aplicable tanto a sueldo como a salario, puede definirse: “Toda retribución que percibe el hombre a cambio de un servicio que ha prestado con su trabajo”.

Más concisamente: “La remuneración por una actividad productiva”.

Fuente: <http://html.rincondelvago.com/sueldo-y-salario-en-mexico.html>

1.2. Definiciones y clasificación de salarios

Sueldo: Remuneración al trabajo que se da por mes o quincena. Este tipo de retribución es para trabajos administrativos profesionales y directivos.

Jornal: Retribución que se da por un día de trabajo.

Honorario: Retribución que se da a la persona por la prestación servicios profesionales

Salario mínimo: Lo fija el Gobierno, por acuerdo con representantes sindicales y empresariales, y teniendo en cuenta la coyuntura económica y la previsión para el año.

Vigentes a partir del 1 de enero de 2012, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2011.

Área geográfica Pesos

“A” \$ 62.33

“B” \$ 60.57

“C” \$ 59.08

Fuente: www.sat.gob.mx (abril 2012)

Dinero: Modalidad de pago salarial que se otorga al trabajador en la moneda legal del país.

Especie: Se presenta cuando el empleador suministra al trabajador, en parte de pago del salario: vivienda, alimentación, vestuario, etc.

Salario mixto: Es aquel que se encuentra integrado por elementos fijos y variables. (Modalidad en la cual se combinan el pago en especie y el pago en dinero.)

Salario Nominal: Valor del salario que figura en el contrato de trabajo y en la nómina de la compañía.

Salario Real: Valor nominal del salario menos las deducciones. Es en realidad, la cantidad de bienes que el trabajador puede adquirir con el salario, es decir, su poder adquisitivo.

Salario fijo: Es aquel que se encuentra integrado por un conjunto de elementos conocidos cuyo monto se conoce predeterminadamente con toda exactitud. Este salario se presenta cuando se fija un salario diario por semana, quincena o mes en cantidad, además de sumarle a dicho salario fijo las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida que perciba el trabajador. Los elementos previamente conocidos son por ejemplo: El aguinaldo y la prima vacacional.

Salario variable: Es aquel que se encuentra integrado por un elemento o conjunto de elementos, cuyo monto no se puede conocer predeterminadamente con toda exactitud, dependiendo de la realización de acontecimientos futuros de realización cierta.

El salario lo constituye no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas y comisiones. Existe una cuantía mínima para todas las profesiones. Es el Salario Mínimo General y el Salario Mínimo Profesional. La Ley no considera salario, las indemnizaciones o pagos del empresario como consecuencia de gastos sufridos durante el trabajo, las prestaciones de la seguridad social y las indemnizaciones por traslados, suspensiones y despidos.*

*Fuente: Diccionario Contable Administrativo Fiscal, Fuente: <http://html.rincondelvago.com/sueldo-y-salario-en-mexico.html>

1.3. Justificación.

El presente trabajo explica la forma y el procedimiento que debe llevarse para realizar los cálculos de las personas que se encuentran el capítulo I. de la LISR, pero más que nada se debe saber el impacto de los sueldos y salarios de dichos contribuyentes es por eso que, es necesario explicar, ¿Cuál es la importancia del salario?

La ley indica que el salario debe ser remunerador, entendiendo por esto, aquel que le permita al obrero vivir de acuerdo a las necesidades suyas y de su familia, con el decoro y dignidad correspondientes.

Sin embargo, usted y yo sabemos que los salarios se alejan mucho de lo que deben ser. Tal vez algunas empresas paguen salarios que le permitan al obrero vivir dignamente y tener para disfrutar de la tranquilidad que da saber aseguradas las necesidades básicas de la familia, incluso, con algún pequeño lujo de vez en cuando.

Ahora bien, el patrón está obligado a pagar un salario por los servicios que le presta el trabajador y éste, está obligado a desempeñar diversas funciones para las que está o debería estar capacitado.

En el juego de –te pago, trabajas y me pagas, trabajo–, lograr el punto de equilibrio o justo medio, en el que ambas partes se sientan satisfechas con lo que obtienen a cambio de lo que dan, entran una serie muy amplia de factores.

Además, está la conciencia.

Nadie, que se precie de tener dignidad, va a suspender los salarios del obrero, privar del salario devengado al trabajador, así sea por un solo día, debería ser considerado como falta grave o gravísima del patrón, pues mientras éste está en posibilidad de

sacar adelante su negocio, pagando los intereses o gastos a que haya lugar, lo que se pone en riesgo, en el caso del obrero, es su propia subsistencia.

1.4. Objetivo.

Con esta presentación se podrá tener una visión clara y sencilla de la integración del salario que servirá de referencia para cualquier Empresa y de tal manera no será preciso el remitirnos a las diferentes Leyes, con lo que tendremos una herramienta útil y práctica de consulta.

Se hará una revisión íntegra de cada uno de los conceptos por los cuales un trabajador pudiera recibir algún pago, sin ser esta enumeración limitativa, ya que es difícil saber qué nombre le dará cada Empresa a los pagos que realice, sin embargo será lo más completa posible.

1.5. Alcance.

CAPITULO II: PERSONAS FISICAS

ART. 106 LISR PERSONAS FISICAS

- ❖ **SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTOS**
 - Persona física residente en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.
 - Personas físicas residentes en México.
- ❖ **OBJETO.**
 - Ingresos en efectivo,
 - en bienes,
 - devengando cuando la ley lo establezca ,
 - en créditos en servicios o de cualquier otro tipo.
- ❖ **BASE.**
 - La que determine de acuerdo al capítulo que le aplique a sus ingresos
- ❖ **TARIFA.**
 - Según corresponda al capítulo que le aplique a sus ingresos

Tomando como referencia lo anterior analizaremos el CAPITULO I de este título y que se determina de la siguiente manera.

CAPITULO III:

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

3.1 Aspectos generales

3.1.1 Ingresos gravables.

Son aquellos por cuya percepción se pagan impuestos, es decir, los que perciban (en dinero o en especie) por la prestación de un servicio personal y subordinado como consecuencia de una relación de trabajo.

En el artículo 110 de la Ley del ISR se señala que para dicha ley son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los siguientes.

- ❖ Salarios.
 - Sueldos y Salarios

- ❖ Prestaciones que deriven de la relación laboral.
 - Prima Dominical
 - Prima Vacacional
 - Horas extras
 - Aguinaldo o Gratificación anual
 - Premio de puntualidad
 - Premio de asistencia
 - Comisiones

- ❖ Participación de los trabajadores en las Utilidades (PTU).

- ❖ Pagos por la terminación de la relación laboral.
 - Prima de antigüedad e indemnizaciones

- ❖ Otros conceptos derivados de una relación laboral

3.1.2 Ingresos asimilados. Además el mismo artículo (art. 110 LISR) establece que son ingresos asimilados a los ingresos a la prestación de un servicio personal subordinado:

- ❖ Frac. I. Remuneraciones a funcionarios y trabajadores del gobierno (Federación, Entidades Federativas, etc.).

- ❖ Frac. II. Son asimilables a sueldos todos los rendimientos y anticipos que se hagan a sus miembros las sociedades cooperativas.

- ❖ anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

- ❖ Frac. III. Honorarios a:
 - miembros de consejos directivos de vigilancia, de administración, consultivos, etc.
 - administradores, comisarios y gerente generales.

- ❖ Frac. IV. Honorarios preponderantes: honorarios que se generan cuando se dan los siguientes supuestos
 - Si el servicio se presta en las instalaciones del prestatario.
 - Si se recibieron en el ejercicio anterior más del 50 % de los ingresos de por honorarios de un solo prestatario.

- ❖ Fracs. V. y VI. Opción honorarios (Honorarios asimilados a salarios). Siempre que:
 - El pago se efectuó por personas morales o físicas con actividad empresarial.
 - Comuniquen por escrito al prestatario que optan por tributar en este capítulo.

- ❖ Frac. VII. Opción otorgada por el empleador de adquirir acciones:
 - Sin costo para el trabajador o a precio menor o igual al mercado
 - Ingreso acumulable de la diferencia entre el valor del mercado de las acciones o títulos valor y el precio establecido al otorgarse la opción. (art. 110-A)

3.1.3. Ingresos no objeto de gravamen.

El artículo 110 de la Ley del ISR establece en su último párrafo, que no se consideran para el ISR como ingresos de los trabajadores, los que deriven de:

- ❖ Servicios de comedor y comida
- ❖ Uso de bienes que el patrón, proporcione a los trabajadores para el desempeño de sus actividades propias y de acuerdo a la naturaleza del trabajo. (art. 132-III LFT)
 - Uniformes y equipo de seguridad.
 - Herramientas.
 - Equipo de transporte.

3.1.4. Ingresos exentos (Art. 109 LISR).

Este tipo de ingresos que causan el ISR, pero no pagan impuestos. Técnicamente estos ingresos están gravados, sin embargo la propia Ley los exceptúa del pago de los impuestos.

INGRESOS EXENTOS Y OTRAS EXTENCIONES DE PERSONAS FISICAS DEL ART. 109 DE LA LEY DE ISR	
INGRESOS POR	INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGAN ISR
TIEMPO EXTRA 1	9 HRAS X SEM SE PAGA DOBLES .50% EXENTOS NO EXEDA 5 SMG
DIA DE DESCANZO	50% DE INGRESOS SIN EXEDER 5 SMG
INDEMNIZACION O PAGOS POR SEPARACION	90 VECES POR SMG POR CADA AÑO TRABAJADO
JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	9 VECES EL SMG ELEVADO AL MES
AGUINALDO O GRATIFICACIONES ANUAL	30 DIAS DE SMG
PRIMA VACACIONAL	15 DIAS DE SMG
PRIMA DOMINICAL	1 DIA DE SMG POR CADA DOMINGO TRABAJADO
PTU	15 DIAS DE SMG
BONO DE PRODUCTIVIDAD	30 SMG

Por el excedente se paga el impuesto.

1.- La Ley Federal de Trabajo, obliga a los patrones a pagar el tiempo extra con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de jornada, de ahí que se denominen como horas que se paguen dobles (El art. 67LFT). y también establece que las horas extras que excedan de 9 horas a la semana, obligan al patrón a pagar un doscientos por cientos más del salario que corresponda a la hora de la jornada, estas son conocidas como el pago de las horas triple (art. 68 LFT).

CAPITULO IV. RETENCION DE ISR

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. (Art. 113 LISR)

La retención se calculara aplicando la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la siguiente.

Tarifa aplicable durante 2012, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.
Art. 113 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Fuente: www.sat.gob.mx (abril 2012)

Artículo. 45 Reglamento de la ley de ISR. En este artículo se permite retener, semanal o quincenalmente, con el objeto de facilitar el cálculo de las retenciones para aquellos trabajadores que no cobran en forma mensual o bien, que trabajen en forma eventual con el patrón.

Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2012.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.00	1.92
114.25	969.50	2.17	6.40
969.51	1,703.80	56.91	10.88
1,703.81	1,980.58	136.85	16.00
1,980.59	2,371.32	181.09	17.92
2,371.33	4,782.61	251.16	21.36
4,782.62	7,538.09	766.15	23.52
7,538.10	En adelante	1,414.28	30.00

Fuente: www.sat.gob.mx (Abril 2012)

Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2012.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	1.92
163.21	1,385.00	3.10	6.40
1,385.01	2,434.00	81.30	10.88
2,434.01	2,829.40	195.50	16.00
2,829.41	3,387.60	258.70	17.92
3,387.61	6,832.30	358.80	21.36
6,832.31	10,768.70	1,094.50	23.52
10,768.71	En adelante	2,020.40	30.00

Fuente: www.sat.gob.mx (Abril 2012)

Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2012.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	1.92
244.81	2,077.50	4.65	6.40
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92
5,081.41	10,248.45	538.20	21.36
10,248.46	16,153.05	1,641.75	23.52
16,153.06	En adelante	3,030.60	30.00

Fuente: www.sat.gob.mx (Abril 2012)

Para lo anterior el fisco publica tarifas semanales decenales o quincenales, cuya aplicación es de la misma forma que la mensual.

En el primer párrafo de este artículo el fisco obliga a los patrones o a quien haga los pagos a retener a sus trabajadores previos calculo que realice el ISR que le corresponda y posteriormente lo obliga a pagárselo al fisco. Estas retenciones tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

Entero: Las retenciones se enteran mensualmente, a más tardar el día 17 de cada uno de los meses de ejercicio

También se señala en este párrafo (art. 113 LISR) que no se efectuaran las retenciones de impuesto a los trabajadores que únicamente reciben salario mínimo general. Sin embargo hay que tener en cuenta que el SMG, no es un ingreso exento para el trabajador y el motivo por el que se efectuó retención, es porque se le pagaría menos del SMG violentando la Ley Federal de Trabajo.

Es importante señalar que en la mecánica de la retención por parte del patrón existe un decreto que permite aplicar un subsidio para el empleo, el cual no se encuentra contemplado dentro del texto de LISR.

4.1 Mecánica del cálculo de la retención mensual

Fracción I, Sueldos y Salarios (incluye el 1er párrafo y la fracción. I del art. 110 LISR)

	Ingresos total del mes
menos:	Ingresos exentos. Art 109 LISR
igual:	Ingresos gravados del mes
menos:	Límite Inferior tarifa art.113
igual:	Excedente
por:	% S/ excedente
igual:	Impuesto margina
mas:	cuota fija
igual:	Impuesto a cargo
menos:	Subsidio para el empleo. Art 8vo LISR
igual:	ISR a retener o a favor

Fracción II Asimilables a Sueldos (de las fracciones II a la VII del art. 110)

	Ingresos Persona Física
menos:	Ingresos Exentos
igual:	Ingresos gravados
menos:	Límite Inferior tarifa art.113
igual:	Excedente
por:	% S/ excedente
igual:	Impuesto margina
mas:	cuota fija
igual:	ISR a retener o a favor

Con base a lo anterior podemos establecer que las personas que hagan pagos que a su vez sean ingresos de este capítulo al efectuar las retenciones correspondientes de acuerdo al art. 113 de la LISR deberán considerar lo siguiente.

- Si los pagos son por los conceptos señalados en el 1er párrafo y la frac I del art. 110 de la LISR en su mecánica de cálculo se aplicara el subsidio para el empleo
- Si los pagos son por los conceptos señalados en las fracciones II al VII del art. 110 de dicha ley. Asimilables a Sueldos en su mecánica del cálculo no se aplicara el subsidio para el empleo.

4.2 Artículo 113 LISR 3er párrafo opción del Art. 142 del Reglamento de la LISR

Acuerdo a este párrafo existe una opción para calcular las retenciones tratándose de los siguientes conceptos:

- ❖ Gratificación Anual
- ❖ PTU
- ❖ Prima Dominical
- ❖ Prima Vacacional

Esta opción consiste en aplicar en lugar del procedimiento anterior ya conocido, el procedimiento que establece el Reglamento de LISR en su art. 142 ante lo cual se pueden hacer lo siguientes comentarios:

- ❖ Aunque la ley no lo establece en su texto ni el reglamento de dicha ley señala que esta opción únicamente la podrán aplicar los trabajadores que ganen más del SMG
- ❖ Es únicamente aplicar el art. 142 del Reglamento del ISR cuando los ingresos por los conceptos señalados anteriormente sean cantidades importante ya que de no ser así el ahorro no es muy significado.
- ❖ Hay que tener presente que la mecánica que ofrece el art. 142 del RISR ayuda a que las retenciones sean menores pero no benefician en nada en el cálculo anual.

A continuación se describe el procedimiento. Del articulo 142 RISR

- I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicara por 30. 4
- II. La cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionara el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes que se trate y al resultado se le aplicara el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley.
- III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción II, calculando

este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

- IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente
- V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicara por cien y el producto se expresará en porciento. (este resultado se multiplica por la remuneración)

CAPITULO V:
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Artículo Octavo LISR. Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere el primer párrafo a la fracción I del artículo 110 de la Ley ISR.

Excepto los percibidos por concepto de:

- Primas de antigüedad
- Retiro e indemnización
- U otros pagos por separación.

Las personas del art 110 fraques. I. Gozaran del Subsidio Para el Empleo (SPE) que se aplicara contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El SPE se calculara aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el Impuesto Sobre la Renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

Tabla que sirven de base para calcular el Subsidio Para el Empleo

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

5.1 Base para calcular el subsidio para el empleo.

El subsidio se calcula considerando el ingreso que sirva de base para calcular el ISR de sueldos y salarios, en otras palabras será el ingreso gravado al que se aplique la tarifa mensual del art. 113 de la Ley de ISR.

5.2 Entrega de la diferencia entre el ISR y el subsidio al empleo, acreditamiento vs ISR el subsidio al empleo no es remuneración.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley ISR sea menor que SPE mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del SPE no serán acumulables ni formaran parte del cálculo de la base gravable de cualquier contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Art. Octavo frac. II. El subsidio al empleo que se aplica en el cálculo anual es el correspondiente a cada cálculo mensual.

- a) El impuesto anual se determinara disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos que se refiere en el primer párrafo de la frac. I del art. 110 LISR, el impuesto local a los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubiera retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicara la tarifa del art, 177 de la misma ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

5.3 El excedente del ISR sobre el subsidio al empleo es el ISR anual a cargo.

- b) En el caso de que el impuesto determinado conforme el art. 177 del LISR exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerara como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados

5.4 El excedente del subsidio al empleo sobre el ISR no es impuesto a cargo ni da lugar a entrega de cantidad alguna.

- c) En el caso de que el impuesto determinado conforme el art. 177 de la LISR sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a

cargo del contribuyente ni se entregara cantidad alguna a este ultimo por concepto de subsidio para el empleo.

5.5 Acreditamiento del subsidio al empleo en el cálculo anual aún cuando el trabajador presente su declaración anual de forma obligada.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo o la fracción I del art. 110 de la ley ISR, que se encuentran obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada ley acreditaran contra el impuesto del ejercicio determinado conforme el art. 177 de la misma ley el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determino conforme la fracción anterior del ejercicio correspondiente, previsto en la constancia que para tales efectos le sea proporcionada por el patrón sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado art. 177.

CAPITULO VI:

IMPUESTO ANUAL DE SALARIOS

6.1 Artículo. 116 LISR Cálculo impuesto anual.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en el término del artículo 113 de esta Ley, calcularan el impuesto anual de cada persona que le hubiera prestado servicios personales subordinados.

6.2 Determinación del impuesto anual

El impuesto anual se determinara disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se re refiere este capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubiera retenido en el año de calendario.

Al resultado obtenido se le aplicara la tarifa del art. 177. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados del art. 113 de esta ley.

6.3 Artículo. 177 LISR Cálculo del impuesto anual

Las personas físicas calcularan el impuesto del ejercicio sumando a los ingresos obtenidos, después de las deducciones autorizadas. La utilidad gravable determinada conforme a las secciones I (Persona Física Actividad Empresarial y Profesional.), II (Régimen Intermedio Persona Física Actividad empresarial) del capítulo II (Ingreso por Actividad y Empresarial).

Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el art. 176 de esta ley (deducciones personales; gastos hospitalarios, dentales, funerarios etc.) a la cantidad que se obtenga se le aplicara la tabla siguiente:

Tarifa del artículo 177 para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2011 y 2012

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

6.4 Mecánica de cálculo de la declaración anual

	INGRESOS DEL TRABAJADOR
	a) Por Salarios
	b) Otras Prestaciones
	TOTAL INGRESOS
menos:	INGRESOS EXENTOS
igual:	INGRESOS ACUMULABLES
menos:	DEDUCCIONES PERSONALES
igual:	BASE GRAVABLE
menos:	LIMITE INFERIOR TARIFA DEL ART.177 DE LA LISR
igual:	EXEDENTE LIMITE INFERIOR
por:	PORCENTAJE SOBRE LIMITE INFERIOR
igual:	IMPUESTO MARGINAL
mas:	CUOTA FIJA
igual:	IMPUESTO ART. 177 LISR
menos:	SUMA DEL SUBSIDIO AL EMPLEO
igual:	ISR DEL EJERCICIO
menos:	RETENCIONES
igual:	SALDO A FAVOR O CARGO

El artículo 116 LISR, establece las siguientes reglas:

Cuando se obtenga un saldo a cargo del trabajador el patrón deberá descontárselo de los sueldos del mes de Enero o de la 1ra quincena de Febrero del año siguiente, ya que tiene el plazo para enterárselo al fisco en las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de Febrero dicha retención es independiente de la retención mensual correspondiente, es decir, deberá pagársele al fisco la retención del saldo a cargo y la retención mensual normal.

En caso de que hubiera un saldo a favor del trabajador el patrón podrá compensarlo contra las retenciones que tenga que hacer al trabajador en el mes de diciembre ese mismo año o bien de los demás meses siguientes, siempre y cuando sean del año de calendario posterior. (Art. 116 quinto párrafo)

CAPITULO VII:

COMPESACION O DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR

7.1 Compensación

Artículo 28 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo: El contribuyente que con posterioridad a la fecha de presentación de alguna declaración mensual, compruebe que realizó algún pago indebido en exceso, respecto del impuesto causado, podrá optar por solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente o compensar el monto a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

Para que se pueda compensar el saldo a favor con las retenciones del mes de diciembre se tendrá que hacer la siguiente:

1. Conocer de antemano las cantidades que se le pagaran al trabajador en el mismo mes de diciembre.
2. Con base a lo anterior se debe elaborar el cálculo del impuesto anual en forma anticipada, es decir dicho cálculo se hará durante el mes de diciembre.
3. Una vez que se ha hecho el cálculo anual en forma anticipada menos las retenciones que se llevan hasta el mes de noviembre y la diferencia será la cantidad que se obtenga que las retenciones en diciembre.

7.2 Calculo anticipado del impuesto anual realizado en el mes de diciembre

	Importe del ISR del ejercicio
menos:	Retenciones del mes de Noviembre
igual:	ISR a retener de Diciembre

Con este cálculo se da conocer la compensación anticipada en el cálculo anual no queda saldo a cargo ni saldo a favor ya que en las retenciones de diciembre se compensa en el posible saldo a favor.

7.3 Tratamiento de saldos a cargo o a favor

El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general

El retenedor podrá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este capítulo, siempre que se trate de un contribuyente que no estén obligados a presentar declaración anual.

El retenedor recabara la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o solo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la frac, III art. 118 de esta ley, el monto que le hubiere compensado.

Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido la devolución se efectuara a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. (Art. 22 CFF.)

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencias firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitar la devolución independiente de la presentación de la declaración. (Art. 22 CFF. Tercer párrafo.)

CAPITULO VIII:

PREVISION SOCIAL

Los tribunales colegiados habían definido los gastos de previsión social como “una prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto de elevar el nivel de vida económica, social y cultural e integral”

La LISR retomo en cierta forma dicha definición y la amplio en el artículo 8 penúltimo párrafo., al señalar que se considera previsión social “Las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer

contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar el beneficios a favor de dichos trabajadores, tendentes a superación física, social, económica o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia”.

La ley de ISR puede clasificar la previsión social prevista en los artículos 109, fracciones II al IX frac. XII y XIII.

- II. Indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades en contratos colectivos y contrato de ley.
- III. Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro. Hasta nueve veces el SMG (En este concepto se comprenden las pensiones vitalicias provenientes de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la. Art. 33 y 84 LSS)
- IV. Rembolso de gastos médicos, hospitalarios, dentales y de funeral
- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas
- VI. Subsidios por incapacidad. (Art. 96 LSS,) becas educacionales para los trabajadores o sus hijos. (Art. 132 frac. XIV LFT,) guarderías infantiles. (Art. 171 LFT Y 201 LSS,) actividades culturales y deportivas. (Art 132 frac XXV de la LFT,) y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contrato de trabajo. (aguinaldo, prima vacacional, PTU, prima dominical)
- VII. Habitación. Art 141 LFT (Aportaciones al Infonavit y casas proporcionadas a los trabajadores inclusive por el patrón)
- VIII. Cajas y Fondos de Ahorro. Art. 31 LFT
- IX. Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por el patrón.

Art. 109 frac. XII. Las remuneraciones percibidas por los extranjeros:

- Diplomáticos, consultores, miembros de delegaciones científicas y humanistas, etc.

Frac. XIII. Viáticos. Deberán declararse o de lo contrario perderán su de exentos

Las prestaciones de previsión social pueden ser en beneficio del trabajador o de su familia con las fracciones anteriores se puede resumir:

- ❖ En beneficio del trabajador
 - Seguro de Vida.
 - Fondo de Ahorro
 - Subsidio por incapacidad o invalidez, indemnización por riesgo o enfermedades, servicio de comedor, Becas adicionales, ayuda para gastos de matrimonio y fondo para el deporte.
- ❖ En beneficio de la familia de trabajador
 - Despensa de alimentos.
 - Becas para sus hijos (colegiaturas, libros escolares, uniformes, etc.).
 - Gastos médicos, dentales y hospitalarios

- Actividades culturales, sociales y deportivos.
- Asistencia a bibliotecas y museos.

8.1 Deducciones de previsión social

Al referirse a las deducciones de gastos del patrón por prestaciones de previsión social, los artículos 31, fracción XII de la LISR y 43 del Reglamento dispone lo siguiente:

Art. 31, frac. XII LISR

- A) Qué se otorguen de manera general en beneficio de todos los trabajadores
- B) Cuando las prestaciones sean destinadas a trabajadores sindicalizados, se considerará que son generales cuando se establezcan en los contratos colectivos o Contratos Ley.
- C) Si existen dos o más sindicatos, se considerará que son generales cuando se cumpla con las disposiciones de los contratos colectivos o contratos Ley, independientemente que sean diferentes entre un sindicato y otro.
- D) Si existen trabajadores no sindicalizados, se considera que son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos, y que si se compara aritméticamente con las prestaciones que perciben los trabajadores sindicalizados, el promedio sea menor o igual para los no sindicalizados.
- E) Si no existen trabajadores sindicalizados, las prestaciones de previsión social excluidas las aportaciones de seguridad social, los fondos de ahorro, fondos de pensiones y jubilaciones, gastos médicos y primas de seguros de vida), sean inferiores a 10 SMG elevados al año.
- F) En el caso de fondos de ahorro, serán deducibles las aportaciones siempre y cuando: Sean iguales las de patrones y trabajadores, las aportaciones no excedan del 13% del salario del trabajador sin que en ningún caso dicha aportación exceda al monto equivalente de 1.3 veces el SMG elevado al año

Art. 43 RLISR. Los gastos que se hagan por concepto de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto del Artículo, Fracción XII de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.
- II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el conyugue o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, donde dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en

el mismo domicilio del trabajador. En caso de prestaciones por fallecimiento no será necesario la dependencia económica.

8.2 Extensión de previsión social

Art. 109 frac. XXVIII penúltimo párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:

La extensión aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por las prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de la misma y el monto de la extensión exceda de una cantidad equivalente a 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

En resumen:

	Ingresos por sueldos y salarios
mas:	Otras prestaciones derivadas de una relación laboral
	Ingresos y prestaciones derivadas de una relación
mas:	laboral
mas:	Ingresos y prestaciones de previsión social
igual:	Total de Ingresos del trabajador

Si el total de ingresos del trabajador es menos o igual a 7 veces el SMG elevado al año. La previsión social está exenta en su totalidad.

Si el ingreso es mayor a 7 veces el SMG elevado al año. La previsión social está exenta hasta 1 SMG elevado al año

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de:

- Jubilaciones,
- Pensiones,
- Haberes de Retiro,
- Pensiones Vitalicias,
- Indemnización por Riesgo de Trabajo o Enfermedades,
- Y las que se concedan de acuerdo con las leyes, Contratos colectivos de trabajo o contratos Ley,
- Rembolsos de Gastos Médicos, dentales, hospitalarios y de funeral,
- Los concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contrato de trabajo, seguro de gastos médicos,
- Seguros de Vida y
- Fondo de Ahorros,

Siempre que se reúnan los requisitos en las fracciones XII y XXIII del Artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no se a contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.

CAPITULO IX:

ASIGNACION DE AUTOMOVILES A FUNCIONARIOS DE GOBIERNO

Artículo 111 LISR.

Ingresos en servicios por automóviles que los funcionarios públicos y que reúnen los requisitos del artículo 42 frac. II. (deducción de automóviles hasta \$75,000.)

Monto gravable. Los ingresos se calcularan considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

Ejemplo.

Es una persona física, es un funcionario del gobierno estatal y en el año 2011 usa un automóvil propiedad del gobierno, el cual tiene un monto MOI \$500 000 y fue adquirido por el gobierno del Estado. El 15 de febrero del 2010, indicar el tratamiento que se le dará a los ingresos de acuerdo al artículo 111 LISR teniendo en cuenta que es un automóvil que rebasa los límites del art. 42 fracciones. II LISR. Suponiendo que el funcionario tiene un sueldo mensual de \$75,000 e indicando las retenciones que se le harán a este trabajador.

Solución:

EJERCICIO FISCAL 2010

	MOI	500,000.00
Menos:	MOI. Deducción art. 42-II LISR	175,000.00
Igual:	No deducible	325,000.00
Por:	% de depreciación. Art 40-VI LISR	25%
Igual:	Depreciación anual no deducible	81,250.00
entre:	12 meses	12 meses
igual:	depreciación mensual no deducible	6,770.83
por:	meses de uso	10 meses
igual:	Depreciación no deducible 2010	67,708.33

EJERCICIO FISCAL 2011

	MOI no deducible	325,000.00
Menos:	Depreciación. Acumulable. No Deducible 2010	67,708.33
Igual:	Saldo pendiente depreciación no Deducible.	257,291.67
Por:	% Depreciación. Art. 40-VI	25%
Igual:	Depreciación Anual No Deducible 2011	64,322.92
entre:	12 meses	12
igual:	Depreciación Mensual no deducible 2011	5,360.24 (*)

* Este será el ingreso en servicio para el funcionario por usar un automóvil que es parcialmente deducible para ISR, por tanto cada mes habrá que considerar lo que gana en efectivo mas ingreso en servicio

CALCULO DE LA RETENCION PARA EL
FUNCIONARIO

ENERO	
INGRESOS	
a) Por servicios	5,360.24
b) Por sueldos	75,000.00
TOTAL INGRESOS	80,360.24
menos: Limite Inferior art 113 LISR	32,736.84
igual: Excedente	47,623.40
por: % S/ excedente	30%
igual: Impuesto marginal	14,287.02
menos: cuota fija	6,141.95
ISR a retener	20,428.97

Nota: Todos los meses del ejercicio se dan iguales porque obtiene los mismos ingresos por lo tanto las retenciones son iguales.

El recibo del pago del funcionario:

Importe del sueldo del mes	\$75,000
Menos: Retención de ISR	<u>\$20,428.97</u>
Igual: Neto pagado	\$ 54,571.03

CAPITULO X:

INGRESOS. POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD, RETIRO INDEMNIZACIONES Y OTROS PAGOS POR LA TERMINACION LABORAL

10.1 Prima de antigüedad

Todos los trabajadores tienen derecho a la prima de antigüedad excepto cuando se separen en forma voluntaria y tengan menos de 15 años de antigüedad. La prima de antigüedad consiste en 12 días de salario por cada año de servicio (art. 162 LFT.) Sin embargo se establece que deberán seguir las reglas de los artículo 485 LFT; Que la cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerara esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos. (Art.486 LFT.)

Ejemplo

Un trabajador que gana el salario mínimo general y tiene 20 años laborados. ¿Cuánto ganaría de prima de antigüedad?

Área geográfica "C". Año. 2011

$56.7 \times 2 = 113.4$ = Tope por pago de Prima de Antigüedad.

Cálculo de la Prima de Antigüedad:

CALCULO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD art. 162 LFT		
	SMG "C"	56.70
por:	DOBLE, art. 162	2
igual:	Tope de Prima de Antigüedad	113.40
por:	Art. 162. 12 días por C/ año laborado	12
igual:	Importe	1,360.80
por:	años laborados	20
Igual:	importe de Prima Antigüedad	27,216.00

10.2 Indemnización

Pago que el patrón hace al trabajador por la ruptura de la relación laboral, cuando existe acuerdo previo en ambas partes. Los trabajadores de despidos injustificadamente, pueden optar por promover ya sea la indemnización constitucional (tres meses de salario); o bien, la reinstalación en el empleo para cumplir con el contrato de trabajo.

El trabajador podrá solicitar ante la junta de Conciliación y arbitraje, a su elección, que se reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. (Art. 47 LFT)

Si el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido. (Art. 48 LFT.)

Ejemplo: Un trabajador que gana el salario mínimo y tiene 20 años laborados. ¿Cuál será el importe de la indemnización si además tiene 92 días de salarios vencidos?

INDEMNIZACION		
	SMG "C"	56.70
por:	90 DIAS DE SMG	90
igual:	RESULTADO	5,103.00
por:	AÑO LABORADOS	20
igual:	IMPORTE X INDEMNIZACION	102,060.00

*A este resultado se le suman el sueldo de los salarios vencidos en caso que así fuese.

Sueldo diario 56.7 X 92 días de salario vencidos (dependiendo de los días que dejó de trabajar) = 5216.40+ 102 060 = 107 276.40 (Este será el pago por indemnización)

La extensión por concepto de prima de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos. Sera equivalente de 90 días de SMG por cada año de servicio. Art. 109 frac. X LISR.

10.3 Impuesto anual de primas de antigüedad, indemnizaciones y retiros

Artículo 112 LISR. Cuando se obtengan ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculara el impuesto anual conforme a lo siguiente reglas:

- I. Del total de las percepciones por este concepto, se separara una cantidad igual a la del Último Sueldo Mensual Ordinario. (USMO), la cual se sumara a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculara, en los términos de este título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores a, USMO, estas se sumaran en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicara a la frac. II de este artículo.
- II. Al total de las percepciones por este concepto se restara una cantidad igual a la del USMO y el resultado se le aplicara la tasa que correspondió al impuesto que señala la frac. Anterior. El impuesto que resulte se sumara al cálculo conforme la frac, que antecede.

10.4 Cálculo de la tasa aplicable

La tasa a que se refiere la frac. II que antecede se calculara dividiendo el impuesto señalado en la frac, I anterior entre la cantidad a la se aplicó la tarifa del art. 177 de esta Ley; el cociente obtenido se multiplicara por cien y el producto se expresara en por ciento.

EJEMPLO: Tomando cantidades supuestas

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL ART. 112 ISR

	CONCEPTO	ACUMULABLES	NO ACUMULABLES
	INGRESOS POR SUELDO	63,350.00	
mas:	OTROS INGRESOS	23,592.34	
	POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD		27,216.00
	POR INDEMNIZACION		204,120.00
	TOTAL DE INGRESOS	86,942.34	231,336.00
menos:	INGRESOS EXENTOS	3,402.00	107,163.00
igual:	INGRESOS GRAVADOS	83,540.34	124,173.00
mas menos:	USMO	10,500.00	10,500.00
		94,040.34	113,673.00
por:	TASA		8.47%
	ART. 177 LISR		
menos:	LIMITE INFERIOR	88,793.05	
igual:	EXEDENTE	5,247.29	
por:	% S/ EXEDENTE	16%	
igual:	IMPUESTO MARGINAL	839.57	
mas:	CUOTA FIJA	7,130.88	
igual:	ISR ART. 112	7,970.45	9,628.10

DETERMINACION DE LA TASA PARA CALCULAR EL IMPUESTO DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLE ULTIMO PARRAFO ART. 112 LISR

	ISR ART. 112	7,970.45
entre:	INGRESOS DE LA TARIFA 177	94,040.34
igual:	RESULTADO	0.08475561
por:	%	100
igual:	RESULTADO	8.47

RESUMEN

	ISR ING ACUMULABLES	7,970.45
mas:	ISR ING NO ACUMULABLES	9,628.10
igual:	ISR DEL EJERCICIO	17,598.55
Menos:	RETENCIONES	10,575.48
igual:	SALDO A FAVOR	7,023.07

En este caso el trabajador es el obligado a realizar el cálculo anual de acuerdo al art. 117 frac. III inciso c). Presentar declaración anual; Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año en que se trate

Sin embargo existe el art. 152 del Reglamento del ISR que le permite al trabajador el no presentar la Declaración Anual siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Que la totalidad de sus ingresos sean únicamente por la prestación de un servicio personal subordinado (Es decir del cap. I)
- 2.- Que esos ingresos no sobrepasen la cantidad de \$ 400,000 al año.
- 3.- Que no se encuentren trabajando y que hayan dejado de trabajar antes del 31 de diciembre del año en que se trate.
- 4.- Que no tengan ingresos de dos o más patrones en forma simultánea,

CAPITULO XI:

SALARIOS PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

11.1 De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional

En este título se consideran los ingresos en efectivo en bienes, en servicio o en crédito que hagan los residentes en el extranjero por diferente concepto, siempre y cuando la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional. (Art. 179 LISR)

Art. 179, quinto y sexto párrafo:

- I. Que cuando la Ley establezca la obligación de retener el impuesto el retenedor está obligado a enterar el importe de dichas retenciones.
- II. Que el supuesto que se retenga tendrá el carácter de pago definitivo.

Art. 180 LISR. Tratándose de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se considerara que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país.

El impuesto se retendrá de acuerdo a los ingresos anuales que se paguen a los residentes en el extranjero con base a lo siguiente.

- a) Estarán exentos hasta la cantidad de \$ 125,000
- b) Se aplicara la tasa del 15% a los ingresos percibidos que excedan de \$125,900 y que no sean superiores a \$ 1000,000
- c) Se aplicara la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario cuando excedan de \$ 1000,000.

Se consideraran únicamente los ingresos por salarios y demás prestaciones derivadas de la relación laboral que sean atribuibles a la actividad desarrollada en territorio nacional por el residente en el extranjero incluyendo cualquier otro ingreso proveniente de dicha relación laboral, incluso cuando sean de los comprendidos en el artículo 109 (aguinaldo, prima vacacional, prima dominical etc.) de la citada de Ley. Artículo 250 RISR.

Se exceptúan del pago del impuesto, por los ingresos por salarios y general por la prestación de un servicio personal subordinado, pagado por residentes en el extranjero, personas físicas o morales que no tengan establecimiento permanente en el país o que teniendo, el servicio no esté relacionado con dicho establecimiento, siempre que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional sea menos a 183 días naturales, consecutivos o no en un periodo de 12 meses. Art. 181 LISR

Cuando el ingreso de que se trate se perciba por periodos de doce meses en los términos del artículo anterior y dichos periodos no coincidan con el año calendario, se aplicaran las tasas del artículo 180 LISR

Para efectos del título V de la Ley, el cálculo de los 183 días .Se considerara el día de llegada, el día de partida y los demás días del año incluyendo, sábados, domingos, días de descanso obligatorio, días festivos, vacaciones e interrupciones laborales de corta duración tales como huelgas y permiso por enfermedades. Art. 251 RISR

Cuando se esté presente en el país durante parte de un día se considerara para el cómputo de los 183 días.

El contribuyente que se encuentre obligado a pagar el impuesto en los términos del artículo 180 de esta Ley, estará obligado a continuar pagándolo de conformidad dicho artículo, mientras no demuestre que ha permanecido por 183 días consecutivos fuera del territorio nacional.

Estos sueldos y salarios pagados a residentes en el extranjero tienen también extensión independientemente de las \$ 125,900 y son los señalados en este artículo cuya extensión es para aquellos sueldos y salarios que sean pagados en el residente en el extranjero por otro residente en el extranjero.

CAPITULO XII:

CONTRIBUCIONES LOCALES

12.1 Fundamento constitucional de lo que es impuesto

Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM)

Art. 31 CPEUM. Son obligaciones de los mexicanos:

Frac. IV. Contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

12.2 Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado, conforme a la Ley; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante ley o decreto podrá destinarse una contribución a un gasto público específico

Artículo 3o. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al Estado, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en:

- Impuestos,
- Derechos,
- Contribuciones de mejoras

Y se definen como sigue:

I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

II.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas; y,

III.- Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la ley o decreto legislativo correspondiente o el documento y normativa respectiva, en su caso, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

12.3 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 1º. La Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otros aspectos, para los efectos de esta Ley, se constituye con los ingresos que por concepto de:

- impuestos,
- derechos,
- contribuciones especiales,
- productos,
- aprovechamientos,
- participaciones en ingresos federales,
- aportaciones federales,

- transferencias federales y municipales por convenio y cualesquiera otros que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, perciba el Gobierno del Estado en cada ejercicio fiscal, para cubrir los gastos públicos a su cargo.

12.4 Los impuestos a nivel estatal

- Impuesto Sobre Enajenación de Vehículo de Motor Usados.
- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concurso.
- Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje.
- Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (2% Sobre Nomina)
- Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículo.

12.5 Los impuestos a nivel municipal

1.- Impuesto Predial.

- a) Urbano
- b) Rustico
- c) Ejidal
- d) Comunal

2.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

3.- Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.

4.- Impuesto Sobre Lotes Baldíos sin Bordear o Falta de Banquetas.

5.- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concurso.

Como estamos hablando de los sueldos y salarios nos enfocaremos en el impuesto del 2% sobre nomina que en otras palabras se le conoce como sigue:

12.6 Del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de una patrón (2% sobre nómina)

Este impuesto se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo a partir del 1ro de Enero del 2003 según se decreto del Congreso de Michoacán publicado el 27 de diciembre del 2002 y reformado a partir del 1ro de Enero de 2004 mediante el decreto del congreso de Michoacán núm. 429 publicado el 31 de diciembre 2003.

Este impuesto se encuentra el título II, capítulo IV de la ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo con el nombre de "Impuesto sobre erogaciones por

remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón”

- ❖ SUJETOS: Personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones
- ❖ OBJETO:
 - Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
 - Es el acto o hecho que al ser realizado hace coincidir al contribuyente en la situación o circunstancia que la ley señala como la que dará origen al crédito tributario
- ❖ BASE: Al monto de las remuneración devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate por los conceptos del art 27 LSS(SBC)
- ❖ TARIFA: Se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate.

Artículo 27 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

- a) Se harán pagos provisionales mensuales a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquel se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en las Oficina Recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente atreves de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaria de Finanzas y Administración.
- b) El pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración a más tardar el 31 del mes de marzo del año siguiente, a aquel en que se cause el impuesto.

Art. 28. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

El contribuyente que con posterioridad a la fecha de presentación de una declaración mensual, compruebe que realizo un pago indebido en exceso, respecto del impuesto causado, poda optar por solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente o compensar el monto en su favor contra el importe que deba enterar el mes siguiente.

CAPITULO XIII: CASO PRÁCTICO

La Empresa "X" le solicita determinar el ISR de los trabajadores "A", "B", tanto mensual como la declaración anual le proporciona los siguientes datos.

Trabajador "A"

Percibe el salario mínimo.

En el mes de Enero laboro 9 horas la primera semana y 15 horas extras la segunda semana.

En el mes de Febrero percibe un bono de 1000,

En el mes de Marzo percibió lo mismo que en el mes de Enero

En el mes de Mayo se le da una PTU de \$ 4000

En el mes de Julio percibió lo mismo que en el mes de Febrero

En el mes de Octubre además de su salario mínimo percibe vacaciones por \$7000 y una Prima Vacacional por \$ 2000

Y en el mes de Diciembre recibe un aguinaldo por \$ 8000.

Además se le despidió y se le dio una indemnización por \$ 60 000 y tiene 4 años de antigüedad.

Tiene deducciones personales por \$ 7000

Trabajador "B"

Percibe \$ 150 diarios

En el mes de Abril labora 4 domingos y por lo tanto le pagan una prima dominical por \$ 500 cada uno.

En el mes de Mayo, se le da PTU por \$12 000

En el mes de Junio además del sueldo se le pagan unas vacaciones de \$ 10000 y una prima vacacional de \$ 3000.

En el mes de Octubre laboro 9 horas extras, la primera semana y 15 horas la tercera semana.

En noviembre se le hizo un reembolso de gastos médicos por \$5000, un pago de puntualidad por \$ 2000.

En el mes de diciembre percibe un aguinaldo de \$ 12 000

Tiene deducciones personales por, \$ 9 000.

En todos los meses recibe previsión social de \$ 2000

PAGOS PROVISIONALES 2012													
TRABAJADOR A													
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Días de la semana	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
SALARIO DIARIO	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08	\$59.08
SALARIO MES	1,831.48	1,654.24	1,831.48	1,772.40	1,831.48	1,772.40	1,831.48	1,831.48	1,772.40	1,831.48	1,772.40	1,831.48	21,564.20
Ingresos del Mes	1,831.48	1,654.24	1,831.48	1,772.40	1,831.48	1,772.40	1,831.48	1,831.48	1,772.40	1,831.48	1,772.40	1,831.48	-
mas: Otros ingresos													-
	398.79	1,000.00	398.79				1,000.00			7,000.00			9,764.73
										2,000.00			2,000.00
menos: Extensión													-
													-
	265.86	1,000.00	265.86				701.00			886.20			3,118.92
igual: Ingresos Gravados	1,948.35	1,654.24	1,947.62	1,772.40	1,831.48	1,772.40	2,130.48	1,831.48	1,772.40	7,945.28	1,772.40	1,831.48	28,210.01
menos: Límite Inferior	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	496.08	7,399.43	496.08	496.08	
igual: Excedente	1,452.27	1,158.16	1,451.54	1,276.32	1,335.40	1,276.32	1,634.40	1,335.40	1,276.32	545.85	1,276.32	1,335.40	
por: % S/ excedente	6.4%	6.4%	6.4%	6.4%	6.4%	6.4%	6.4%	6.4%	6.4%	16.0%	6.4%	6.4%	
igual: Impuesto margina	92.95	74.12	92.90	81.68	85.47	81.68	104.60	85.47	81.68	87.34	81.68	85.47	
mas: cuota fija	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	9.52	524.24	9.52	9.52	
igual: ISR a cargo	102.47	83.64	102.42	91.20	94.99	91.20	114.12	94.99	91.20	611.58	91.20	94.99	
menos: Subsidio Para el Empleo	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83	406.83	-	406.83	406.83	4,475.13
igual: ISR a retener o Subsidio a entregar	304.36	323.19	304.41	315.63	311.84	315.63	292.71	311.84	315.63	611.58	315.63	311.84	2,811.13

ENERO E IGUAL MARZO				
CALCULO POR HORAS EXTRAS				
SALARIO DIARIO			\$59.08	
PERCEPCION POR HRA		(\$59.08/8)	7.39	
TIEMPO EXTRA LABORADO 1ER SEMANA		9 hrs	(9X(\$7.39X2))	132.93
TIEMPO EXTRA LABORADO 2DA SEMANA		15 hrs	(9X(\$7.39X2))	132.93
			(6X(\$7.39X3))	132.93
sueldo x semana			265.86	132.93
sueldo x 2 semanas (\$ 265.86+\$ 132.93)			398.79	
PERCEPCION TIEMPO EXTRA DOBLE			(\$265.86X50%)	132.93
PERCEPCION TIEMPO EXTRA AL TRIPLE			(6X(\$7.39X3))	132.93
<p>NOTA: El tiempo extra excede los límites de la legislación laboral, ya que ningún tiempo extra debe Exceder de 3 hrs diarias ni de 3 veces en una semana (art. 66 LFT). La extensión se calcula Sobre el tiempo que cumple, los límites de la legislación laboral. EL 50% NO EXCEDE DE 5 SMG (283.50) por lo tanto, se exenta los \$ 265.86 ya que no rebasa 5 SMG</p>				

DETERMINACION CON EL ART. 142 RISR

TRABAJADOR "A"

MAYO

PTU \$ 4000

FRACCION I

PTU	4000
ENTRE	365
IGUAL	10.96
POR	30.40
RESULTADO FRAC. I	333.15

FRACCION II

USMO	1831.48
FRAC. I	333.15
IGUAL	2,164.63
menos: Límite Inferior art.113	496.08
igual: Excedente	1,668.55
por: % S/ excedente	6.40%
igual: Impuesto margina	106.79
mas: cuota fija	9.52
igual: ISR a cargo frac. II	116.31

DETERMINACION CON EL ART. 142 RISR

TRABAJADOR "A"

DICIEMBRE

AGUINALDO \$ 8000

FRACCION I

PTU	8000
ENTRE	365
IGUAL	21.92
POR	30.40
RESULTADO FRAC. I	666.30

FRACCION II

USMO	1772.4
FRAC. I	666.30
IGUAL	2,438.70
menos: Límite Inferior art.113	496.08
igual: Excedente	1,942.62
por: % S/ excedente	6.40%
igual: Impuesto margina	124.33
mas: cuota fija	9.52
igual: ISR a cargo frac. II	133.85

FRACCION III			FRACCION III		
	USMO	1831.48		USMO	1772.4
menos:	Límite Inferior art.113	496.08	menos:	Límite Inferior art.113	496.08
igual:	Excedente	1,335.40	igual:	Excedente	1,276.32
por:	% S/ excedente	6.40%	por:	% S/ excedente	6.40%
igual:	Impuesto margina	85.47	igual:	Impuesto margina	81.68
mas:	cuota fija	9.52	mas:	cuota fija	9.52
igual:	ISR a cargo frac. III	94.99	igual:	ISR a cargo frac. III	91.20
	DIFERENCIAS DE ISR			DIFERENCIAS DE ISR	
	ISR a cargo frac. II	116.31		ISR a cargo frac. II	133.85
menos:	ISR a cargo frac. III	94.99	menos:	ISR a cargo frac. III	91.20
igual:	RESULTADO FRAC. III	21.32	igual:	RESULTADO FRAC. III	42.64
FRACCION V			FRACCION V		
	RESULTADO FRAC. III	21.32		RESULTADO FRAC. III	42.64
entre:	RESULTADO FRAC. I	333.15	entre:	RESULTADO FRAC. I	666.30
	RESULTADO	0.06		RESULTADO	0.0639
por:	%	100	por:	%	100
igual:	TASA FRAC.IV	6.40	igual:	TASA FRAC.IV	6.39
FRACCION IV			FRACCION IV		
	PTU	4000		AGUINALDO	8000
por:	TASA F-IV	6.40%	por:	TASA F-IV	6.39%
igual:	ISR A RETENER POR PTU	256.00	igual:	ISR A RETENER POR PTU	511.20
menos:	ISR RET DE PAGOS PROV	311.84	menos:	ISR RET DE PAGOS PROV	311.84
igual:	ISR A ENTREGAR	- 55.84	igual:	ISR A PAGAR	199.36

INDEMNIZACION			
	SMG	59.08	
por:	90 DIAS DE SMG	90	
igual:	RESULTADO	5,317.20	
por:	AÑO LABORADOS	4	
Igual:	EXTENCION DE INDEMNIZACION	21,268.80	
	INDEMNIZACION RECIBIDA	60,000.00	
menos:	Extensión	21,268.80	
igual:	RESULTADO	38,731.20	
por:	TASA	5.15%	
igual:	ISR X IDEMNIZACION	1,994.66	
menos:	ISR DETERMINADO EN PAGOS PROV.	311.84	
igual:	ISR A PAGAR EN DICIEMBRE	1,682.82	
			TASA PARA INDEMNIZACION EN PAGOS PROVISIONALES
			USMO (NOV) 1,772.40
menos:	Límite Inferior	496.08	
igual:	Excedente	1,276.32	
por:	% S/ excedente	6.4%	
igual:	Impuesto margina	81.68	
mas:	cuota fija	9.52	
igual:	ISR a cargo	91.20	
			TASA
			ISR a cargo 91.20
entre:	USMO	1,772.40	
igual:	RESULTADO X 100	<u>0.0514582</u>	
igual:	TASA	5.15	

DECLARACION ANUAL

	CONCEPTO	ACUMULABLES	NO ACUMULABLES
mas:	INGRESOS POR SUELDO	21,564.20	
	OTROS INGRESOS	23,764.64	
	POR INDEMNIZACION		60,000.00
menos:	TOTAL DE INGRESOS	45,328.84	60,000.00
	INGRESOS EXENTOS	3118.92	21,268.81
menos:	DEDUCCIONES PERSONALES	7000	
igual:	INGRESOS GRAVADOS	35,209.92	38,731.19
mas menos:	USMO	1,772.40	1,772.40
		36,982.32	36,958.79
por:	TASA		5.68%
	ART. 177 LISR		
menos:	LIMITE INFERIOR	5952.85	
igual:	EXEDENTE	31,029.47	
por:	% S/ EXEDENTE	6.40%	
igual:	IMPUESTO MARGINAL	1,985.89	
mas:	CUOTA FIJA	114.24	
igual:	ISR ART. 112	2,100.13	2,099.26

DETERMINACION DE LA TASA PARA CALCULAR EL IMPUESTO DE LOS INGRESOS NO ACUMULABLE ULTIMO PARRAFO ART. 112 LISR

	ISR ART. 112	2,100.13	
entre:	INGRESOS DE LA TARIFA 177	36,982.32	
igual:	RESULTADO	0.056787299	
por:	100	100	
igual:	TASA	5.68	

RESUMEN

	ISR ING ACUMULABLES	2,100.13	
mas:	ISR ING NO ACUMULABLES	2,099.26	
igual:	ISR DEL EJERCICIO	4,199.39	
Menos:	TOTAL SUBSIDIO	4,475.13	
Menos:	RET O PAGOS PROV	2,811.13	
igual:	SALDO A FAVOR	- 3,086.87	

PAGOS PROVISIONALES 2012														
TRABAJADOR B														
MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUMA	
Días de la semana	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31		
SALARIO DIARIO	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
SALARIO MES	4,650.00	4,200.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	54,750.00	
Ingresos del Mes	4,650.00	4,200.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	4,500.00	4,650.00	54,750.00	
mas:														
Otros ingresos														
Previsión social	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	24,000.00	
Prima dominical				2,000.00										
Vacaciones							10,000.00							
Prima Vacacional							3,000.00							
Horas extras														
Rembolso de gastos médicos										1,012.50				
Bono de puntualidad											5,000.00			
Extensión											2,000.00			
menos:														
Previsión social	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,797.01	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,797.01	23,594.02	
Prima dominical (5 SMG)				236.32									236.32	
Prima Vacacional (15 SMG)						886.20							886.20	
Horas Extras														
Rembolso de gastos médicos										337.50			337.50	
Bono de puntualidad (15 SMG)											5,000.00		5,000.00	
											886.20		886.20	
igual: Ingresos Gravados	4,650.00	4,200.00	4,650.00	6,263.68	4,852.99	16,613.80	4,650.00	4,650.00	4,500.00	5,325.00	5,613.80	4,852.99	70,822.26	
menos:														
Límite Inferior	4,210.42	496.08	4,210.42	4,210.42	4,210.42	10,298.36	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42	4,210.42		
igual: Excedente	439.58	3,703.92	439.58	2,053.26	642.57	6,315.44	439.58	439.58	289.58	1,114.58	1,403.38	642.57		
por: % S/ excedente	10.88%	6.4%	10.88%	10.88%	10.88%	21.36%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%		
igual: Impuesto margina	47.83	237.05	47.83	223.39	69.91	1,348.98	47.83	47.83	31.51	121.27	152.69	69.91		
mas: cuota fija	247.23	9.52	247.23	247.23	247.23	1,090.62	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23	247.23		
igual: ISR a cargo	295.06	246.57	295.06	470.62	317.14	2,439.60	295.06	295.06	278.74	368.50	399.92	317.14		
menos: Subsidio Para el Empleo	354.23	382.46	354.23	253.54	324.87	-	354.23	354.23	354.23	324.87	294.63	324.87	3,676.39	
igual: ISR a retener o Subsidio a entregar	- 59.17	- 135.89	- 59.17	217.08	- 7.73	2,439.60	- 59.17	- 59.17	- 75.49	43.63	105.29	- 7.73	2,254.81	

calculo de la prima dominical

Abril

4 domingos laborados.

exento 5 SMG

4 X 59.08 = 236.32

Cada domingo se le pago \$500

4 X 500= 2,000.00

Mayo

PTU

12,000.00

EXENTO 15 SMG (59.08*15)

886.20

MAYO

EXENTO PREVISION SOCIAL

1 x59.08X 365= 21 564.20 / 12 = 1797.01

7 X 59.08 X 365 = 150 949.40 / 12 = 12 579.11

**DETERMINACION CON EL ART. 142 RISR
TRABAJADOR "B"
MAYO**

PTU \$ 12 000

FRACCION I

PTU	12000
ENTRE	365
IGUAL	<u>32.88</u>
POR	<u>30.40</u>
RESULTADO FRAC. I	999.45

FRACCION II

USMO	4650
FRAC. I	999.45
IGUAL	5,649.45
Límite Inferior art.113	<u>4210.42</u>
Excedente	1,439.03
% S/ excedente	<u>10.88%</u>
Impuesto margina	<u>156.57</u>
cuota fija	<u>247.23</u>
ISR a cargo frac. II	403.80

menos:
igual:
por:
igual:
mas:
igual:

**DETERMINACION CON EL ART. 142 RISR
TRABAJADOR "B"
DICIEMBRE**

AGUINALDO 12000

FRACCION I

PTU	12000
ENTRE	365
IGUAL	<u>32.88</u>
POR	<u>30.40</u>
RESULTADO FRAC. I	999.45

FRACCION II

USMO	4500
FRAC. I	999.45
IGUAL	5,499.45
Límite Inferior art.113	<u>4210.42</u>
Excedente	1,289.03
% S/ excedente	<u>10.88%</u>
Impuesto margina	<u>140.25</u>
cuota fija	<u>247.23</u>
ISR a cargo frac. II	387.48

menos:
igual:
por:
igual:
mas:
igual:

		FRACCION III				FRACCION III	
		USMO	4,650.00			USMO	4,500.00
menos:		Límite Inferior art.113	4210.42	menos:		Límite Inferior art.113	4210.42
igual:		Excedente	439.58	igual:		Excedente	289.58
por:		% S/ excedente	10.88%	por:		% S/ excedente	10.88%
igual:		Impuesto margina	47.83	igual:		Impuesto margina	31.51
mas:		cuota fija	247.23	mas:		cuota fija	247.23
igual:		ISR a cargo frac. III	295.06	igual:		ISR a cargo frac. III	278.74
		DIFERENCIAS DE ISR				DIFERENCIAS DE ISR	
		ISR a cargo frac. II	403.80			ISR a cargo frac. II	387.48
menos:		ISR a cargo frac. III	295.06	menos:		ISR a cargo frac. III	278.74
igual:		RESULTADO FRAC. III	108.74	igual:		RESULTADO FRAC. III	108.74
		FRACCION V				FRACCION V	
		RESULTADO FRAC. III	108.74			RESULTADO FRAC. III	108.74
entre:		RESULTADO FRAC. I	999.45	entre:		RESULTADO FRAC. I	999.45
		RESULTADO	0.11			RESULTADO	0.11
por:		%	100	por:		%	100
igual:		TASA FRAC.IV	10.88	igual:		TASA FRAC.IV	10.88
		FRACCION IV				FRACCION IV	
		PTU	12,000.00			PTU	12,000.00
por:		TASA F-IV	10.88%	por:		TASA F-IV	10.88%
igual:		ISR A RETENER POR PTU	1,305.60	igual:		ISR A RETENER POR PTU	1,305.60
menos:		ISR RET DE PAGOS PROV	7.73	menos:		ISR RET DE PAGOS PROV	7.73
igual:		ISR A PAGAR	1,297.87	igual:		ISR A PAGAR	1,297.87

Junio		
Prima Vacacional	15 SMG	
59.08 X 15 =		886.2

Octubre					
Calculo POR HORAS EXTRAS					
SALARIO DIARIO			\$150.00		
PERCEPCION POR HRA		(\$150/8)	18.75		
TIEMPO EXTRA LABORADO 1ER SEMANA		9 hrs	(9X(\$18.75X2)	337.50	
TIEMPO EXTRA LABORADO 2DA SEMANA		15 hrs	(9X(\$18.75X2)	337.50	
			(6X(\$18.75X3)		337.50
sueldo x semana				675.00	337.50
sueldo x 2 semanas (\$ 675+\$ 337.50)			1,012.50		
PERCEPCION TIEMPO EXTRA DOBLE			(\$675X50%)	337.50	
PERCEPCION TIEMPO EXTRA AL TRIPLE			(6X(\$18.75X3)		337.50
<p>nota: solo se exenta 5 SMG por cada semana de servicio, por lo tanto se exenta \$337.50 de las dos semanas el otro 50% de las dos semanas se grava: \$ 337.50 + 337 de las horas triples = \$ 675.00 Sumando las horas exentas y las horas triples dan una suma de \$ 1012.50.</p>					

DECLARACION ANUAL		
	INGRESOS	54,750.00
mas:	Horas extras	1,012.50
	bono de puntualidad	2,000.00
	PTU	12,000.00
	Vacaciones	10,000.00
	Prima Vacacional	3,000.00
	Aguinaldo	12,000.00
	Prima Dominical	2,000.00
	Rembolso de gastos médicos	5,000.00
	Previsión social	24,000.00
	TOTAL INGRESOS	125,762.50
menos:	EXENTOS	
	Prima dominical (5 SMG)	236.32
	Prima Vacacional (15 SMG)	886.20
	Horas Extras	337.50
	Rembolso de gastos médicos	5,000.00
	Bono de puntualidad (15 SMG)	886.20
	Aguinaldo (30 SMG)	1,701.00
	PTU (15 SMG)	886.20
	Previsión social	24000
		33,933.42
	INGRESOS GRAVADOS	91,829.08
menos:	DEDUCCIONES PERSONALES	9,000.00
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS	82,829.08
	ART. 177	
menos:	LIMITE INFERIOR	50,524.93
igual:	EXEDENTE	32,304.15
por:	% S/ EXEDENTE	10.88%
igual:	IMPUESTO MARGINAL	3,514.69
mas:	CUOTA FIJA	2,966.76
igual:	ISR A CARGO	6,481.45
menos:	ISR EN P.P Y EN AGUINALDO Y PTU	4850.55
menos:	SUBSIDIO AL EMPLEO	3,676.39
igual:	ISR A FAVOR	- 2,045.49

CONCLUSION

Por lo anterior se concluye, que la obligación de retener las contribuciones al trabajador es del patrón y que esta retención se deberá enterar el impuesto en el momento del pago de la contraprestación no importa que se obtenga el ingreso por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado años después de haberse devengado tal ingreso. En este momento se considera que se obtiene el ingreso y se causa el impuesto y es obligación del patrón de retenerlo y enterarlo.

Considerando las multas a que se hará acreedor el retenedor del impuesto es de vital importancia determinar el momento en que se causa el impuesto o retención cuando se realizan pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a efectos de que se pague el impuestos correctamente. Ya que la autoridad considera que si no se paga el impuesto, el retenedor está haciendo uso indebido de estos recursos retenidos.

RECOMENDACIÓN.

Finalmente una recomendación sería que cuando se contrata un trabajador se le debe de identificar con su registro federal de contribuyentes de lo contrario enviarlo a las oficinas del Sistema de Administración Tributaria para que obtenga tal registro o registrarlo conjuntamente con los demás que no cuenten con este registro. Lo anterior con la finalidad de presentar las declaraciones informativas a que está obligado el empleador sobre las contribuciones retenidas y enteradas, que es de sumo interés para la Autoridad hacendaria.

Otra de las recomendaciones es para el trabajador el cual debe exigir sus constancias de retenciones al final año o en el momento de la terminación de la relación laboral

Porque para tributar dentro de este régimen es recomendable conocer la ley de ISR capítulo I, ya que esto nos servirá de herramienta en la elaboración de nuestras declaraciones mensuales y anuales.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 116,117, 118 de la LISR y 51 RLISR, queda obligado a presentar declaración anual aquellas personas que tributen dentro del régimen de sueldos y salarios siempre y cuando obtengan ingresos por la cantidad de 400,000, no obstante las personas que no rebasen dicho límite también pueden presentar su declaración anual.

Para que los trabajadores presenten su declaración anual es importante que antes de que su patrón presente su declaración informativa de sueldos y salarios la cual debe ser presentada a mas tardar el 15 de febrero del año siguiente a que se vaya a presentar la declaración anual, el trabajador le debe decir a su patrón que no le realice calculo anual ya que el por su cuenta presentara su declaración anual.

Cabe señalar que la gastos personales que se encuentran en el art. 176 LISR los cuales son: honorarios médicos, dentales, hospitalarios y gastos funerales estos entra dentro del cálculo anual de las personas que tributan dentro de este régimen.

XVII. BIOGRAFIA

- ✚ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- ✚ LEY FEDERAL DE TRABAJO
- ✚ LEY DEL SEGURO SOCIAL
- ✚ LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- ✚ REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- ✚ LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
- ✚ CODIGO FISCAL FEDERAL
- ✚ CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
- ✚ CODIGO FISCAL MUNICIPAL DE MICHOACAN DE OCAMPO
- ✚ 2% SOBRE NOMINA
- ✚ DICCIONARIO CONTABLE ADMINISTRATIVO FISCAL
- ✚ WWW.SAT.GOB.MX